

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2025-0161-A “Fundación para el Desarrollo Cultural Ecuatoriano Eu Álvaro Manzano”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
MCYP-MCYP-2025-0162-A “Asociación Cultural de Artistas Musicales del cantón Arajuno”, domiciliada en el cantón Arajuno, provincia de Pastaza	5
MCYP-MCYP-2025-0163-A “Asociación de Artistas Simoneños ASARSI”, domiciliada en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas	8
MCYP-MCYP-2025-0164-A “Corporación Cultural Abril Films”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A Se expide el lineamiento para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales.....	15
---	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0161-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 30 de junio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1391-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación para el Desarrollo Cultural Ecuatoriano Eu Álvaro Manzano”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0381-M de 14 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación para el Desarrollo Cultural Ecuatoriano Eu Álvaro Manzano”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación para el Desarrollo Cultural Ecuatoriano Eu Álvaro Manzano”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cevallos Cazar Eugenio Vinicio	1706395595	Ecuatoriana
Cevallos Cevallos Martina Nichole	1718245549	Ecuatoriana
Cevallos Cazar Melania Sylvia	1707639660	Ecuatoriana
Arias Manzano Tania Lizbeth	1802007185	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**
Validar únicamente con FirmaSC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0162-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 02 de julio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1413-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación Cultural de Artistas Musicales del cantón Arajuno”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0390-M de 17 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación Cultural de Artistas Musicales del cantón Arajuno”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Cultural de Artistas Musicales del cantón Arajuno”, domiciliada en el cantón Arajuno de la provincia de Pastaza. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Aguinda Licuy Gabriel Ignacio	1600135774	Ecuatoriana
Andi López Israel Linder	1600956740	Ecuatoriana
Andy Grefa Bolívar Cristobal	1600262081	Ecuatoriana
Andy Cerda Renato Willy	1600754970	Ecuatoriana
Andy Aguinda Wilmer Stalin	1600753840	Ecuatoriana
Akachu Vargas John Alex	1600476624	Ecuatoriana
Tanguila Andy Juan Bolívar	1600688392	Ecuatoriana
Illanes Andi Carlos Alejandro	1600575755	Ecuatoriana
Aguinda Grefa Jaime Humberto	1600635898	Ecuatoriana
Andi Vargas Nelson Samuel	1600670945	Ecuatoriana
López Chimbo Alberto Héctor	1600369001	Ecuatoriana
Andi Tanguila Hugo Javier	1600546731	Ecuatoriana
Chimbo Cerda Cesar Jorge	1600283293	Ecuatoriana
Pirucha Suarez David Alexander	2300886971	Ecuatoriana
López Andy Francisco Humberto	1600424061	Ecuatoriana
López Vargas Juan Remigio	1600090888	Ecuatoriana
Andi López Maximiliano Rene	1600423568	Ecuatoriana
Licuy López Fabricio Rigoberto	1600546632	Ecuatoriana
Andi Grefa Jaime Rumaldo	1500453723	Ecuatoriana
Santi Canelos Manuel Daniel	1600420358	Ecuatoriana
Grefa Andy Rafael Rodris	1600326985	Ecuatoriana
Licuy Tapuy Alberto Rolando	1600753667	Ecuatoriana
Tandalia Shiguango Milton Jorge	1500499114	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0163-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establezca: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establezca: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante comunicación recibida el 04 de julio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1447-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Artistas Simoneños ASARSI”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas Simoneños ASARSI”, domiciliada en el cantón Simón Bolívar de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
JORDAN GUAITARA JUSTO FERNANDO	1201974001	ECUATORIANA
BANDERAS ORELLANA PABLO ARMANDO	1203287063	ECUATORIANA
ARANDA BRAN CARLOS WILFRIDO	0919724104	ECUATORIANA
CASTILLO MENDOZA LUIS ARTURO	1202359764	ECUATORIANA
CALIXTO ENCALADA RICARDO CARLOS	1203337553	ECUATORIANA
GARCIA VILLAMAR ALBERTO ALADINO	1201366299	ECUATORIANA
CEVALLOS VERA JORGE WASHINGTON	0908927676	ECUATORIANA
CARDENAS VILLAMAR ELEUTERIO FRANCISCO	1201713375	ECUATORIANA
ALTAMIRANO YUPANQUI PEDRO RAFAEL	0922874276	ECUATORIANA
COLOMA VERA MAXIMO LENIN	1204843989	ECUATORIANA
PALMA RODRIGUEZ HECTOR GUILLERMO	0928050202	ECUATORIANA
ALARCON ORTEGA FELIX ANTONIO	1201832613	ECUATORIANA
CALDERON CARPIO RAFAEL ELIAS	0904710456	ECUATORIANA
MORA CRESPO MIRNA JAZMIN	0915298228	ECUATORIANA
MONTERO BUSTAMANTE ALONSO ARCADIO	1205936097	ECUATORIANA
FRUTUOSO SOLORZANO ALBERTO LEONIDAS	1203217581	ECUATORIANA
CRESPO MONSERRATE ISMAEL GEOVANNY	1203679301	ECUATORIANA
CRESPO MONSERRATE GERONIMO SANTIAGO	0918979543	ECUATORIANA
ROMERO SANTILLAN ROBERTO LEONEL	0927155184	ECUATORIANA
ROMERO SANTILLAN GABRIEL ALEJANDRO	0926405259	ECUATORIANA
GUERRERO MURGUEITIO MARCOS JAVIER	0911749927	ECUATORIANA
CALIXTO BARZOLA LUIS ANTONIO	1201232509	ECUATORIANA
MONSERRATE VERA JOAQUIN CRISTOBAL	1202412373	ECUATORIANA
TORRES VICTOR MANUEL	0906354055	ECUATORIANA
PONCE SANCHEZ JOSE SALOME	1202649818	ECUATORIANA
FREIRE MURILLO MANUEL MESIAS	0904726239	ECUATORIANA
JORDAN SANCHEZ FELIX ELIAS	1201974233	ECUATORIANA
BAZAN BRIONES LEONCIO FLORENCIO	0907991392	ECUATORIANA
ROSADO DICADO JACINTO LORENZO	1201131883	ECUATORIANA
TELLO COELLO PEDRO JULIO	1201785498	ECUATORIANA
BURGOS LIU CESAR IGNACIO	0913099446	ECUATORIANA
RENTERIA ALCIVAR JHONNY MAURICIO	0802679183	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUÑOZ PROCEL**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0164-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 02 de julio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1412-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Corporación Cultural Abril Films”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0391-M de 17 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Corporación Cultural Abril Films”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación Cultural Abril Films”, domiciliada

en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Haro Abril Verónica Alexandra	1718329277	Ecuatoriana
Lovato Ramírez Manuel Alejandro	1713091492	Ecuatoriana
Haro Medina Jorge Medardo	1801406503	Ecuatoriana
Abril Galarza María Esther	1801469980	Ecuatoriana
Abril Galarza Emily Doménica	1754182960	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL

Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00033-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional dictamina: “[...] *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental determina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Norma Suprema determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 345 de la Ley Fundamental prevé: “*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.- En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.*”;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador contempla, entre las responsabilidades del Estado, la siguiente: “[...] *Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. [...]*”;

Que, el artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la*

República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos [...]”;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “*Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; j.- Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación. [...]*”;

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “*En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. [...]*”;

Que, los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, el artículo 64 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Educación para las personas con discapacidad.- [...] Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos [...]*”;

Que, el artículo 88 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Gratuidad, Becas y descuentos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional [...] concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.*”;

Que, el artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares.- Son Deberes y obligaciones de los*

establecimientos educativos particulares: [...] m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente.”;

Que, el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos preceptúa: “[...] *Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Discapacidades dictamina: “*Derecho a la educación.- El Estado garantizará el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción y culminación de la educación de las personas con discapacidad, dentro del Sistema Nacional de Educación, independientemente del espacio de educación formal y no formal, y dentro del sistema de educación superior. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de políticas públicas, desarrollarán programas de formación en artes y oficios para las personas con discapacidad, priorizando las áreas rurales.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé: “*El ente rector de Educación.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: [...] m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres, a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género determina: “*Educación.- El ente rector de educación y el ente rector de educación superior garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su no revictimización en la comunidad educativa y el acceso preferente a becas estudiantiles. Así mismo, diseñarán políticas encaminadas a garantizar este derecho.”;*

Que la disposición transitoria sexta de Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género dispone: “*En el plazo de ciento ochenta días, los entes rectores de educación y educación superior incluirán, dentro de sus programas de becas y apoyos económicos, programas destinados para hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que se encuentren en el registro.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Beca.- Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales concederán becas, totales o parciales, en un porcentaje equivalente, por lo menos, al cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera. El otorgamiento de becas se formalizará a través de un documento que genere obligaciones y/o compromisos de cumplimiento de las condiciones establecidas, el mismo que será suscrito entre el directivo de la institución educativa y la madre, padre de familia o representante legal de la o el estudiante beneficiario, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la beca concedida y el pago de los valores respectivos a partir de la fecha de cancelación.”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “*Becas para personas con discapacidad.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales*

otorgarán becas a personas con discapacidad, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Becas para personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán becas a personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Becas y descuentos en el régimen fiscomisional militar y policial.- Se concederán becas, totales o parciales, así como descuentos a favor de los estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por cien (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y/o pensiones, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la designación efectuada a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, lo siguiente: *“Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir.”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación dictamina, entre la misión de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la siguiente: *“Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especial e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas.”;*

Que, el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación preceptúa, entre la misión de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la siguiente: *“Apoyar, dar seguimiento y regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico; regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país; regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo.”;*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00296-M de 29 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación solicitó al Viceministro de Gestión Educativa la aprobación del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2025-016, mediante el cual se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial que expida los lineamientos para la aplicación de becas ordinarias y becas en beneficio de excombatientes; héroes y heroínas; personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00503-M de 13 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, observaciones jurídicas a los lineamientos para la aplicación de becas ordinarias y becas en beneficio de excombatientes; héroes y heroínas; personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidio, documento en el que se informó lo siguiente: “[...] *en el marco de nuestras competencias estatutarias, esta Coordinación ha efectuado las observaciones y sugerencias jurídicas correspondientes sobre la documentación adjunta, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del instrumento en cuestión y asegurar su adecuación al marco jurídico vigente, por lo que, para su conocimiento y consideración, adjuntos se encuentran los documentos con las observaciones respectivas [...]*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00382-M de 08 de julio de 2025, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al Coordinación General de Asesoría Jurídica, la respuesta al memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00503-M, respecto de las observaciones jurídicas a los lineamientos para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00296-M de 29 de mayo de 2025, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Estimado Coordinador, se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir el **LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente acuerdo ministerial tiene como finalidad establecer el marco normativo que regule la emisión, aplicación, control y seguimiento del “*Lineamiento para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales*”. El referido lineamiento se incorpora como parte íntegra y vinculante del presente instrumento normativo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo ministerial son de cumplimiento obligatorio para el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, sus niveles desconcentrados, así como para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que forman parte del Sistema Nacional de Educación formal, en todo el territorio de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilice a las Coordinaciones Zonales, a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, a las Direcciones Distritales de Educación y a las máximas autoridades de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, la implementación, ejecución, supervisión y estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo ministerial y en el lineamiento correspondiente, conforme a los

principios de legalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, equidad, inclusión y no discriminación.

SEGUNDA.- Las reformas, modificaciones o actualizaciones necesarias para optimizar la aplicación, pertinencia y eficacia del “*Lineamiento para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales*”, serán propuestas por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva. Dichas dependencias serán responsables de elaborar los informes técnicos justificativos e incorporar los ajustes requeridos, garantizando en todo momento la observancia del ordenamiento jurídico vigente y de los instrumentos de política pública orientados a asegurar el acceso, permanencia y culminación de la educación formal, bajo un enfoque de derechos y justicia social.

TERCERA.- La Autoridad Educativa Nacional implementará los mecanismos necesarios para el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la asignación, renovación y mantenimiento de becas, en todas sus modalidades, dentro de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
Validar únicamente con FirmaRC

LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES

El presente lineamiento es para conocimiento, cumplimiento y socialización, el mismo que tendrá efecto desde el año lectivo 2025-2026; deja sin efecto los instructivos de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales anteriormente publicados; y estará sujeto a cambios según las reformas que se realicen en la normativa vigente.

1. ANTECEDENTES

Mediante Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, se publicó la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cuya codificación fue publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 689 de 22 de noviembre de 2024.

Mediante Registro Oficial No. 73 de 3 de julio 2025, se publicó la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Mediante Registro Oficial No. 175 de 05 de febrero 2018, se publicó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reformada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial 588 de 27 de noviembre de 2024.

Mediante Registro Oficial No. 588 de 27 de junio de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género.

Mediante Registro Oficial No. 254 de 22 de febrero de 2023, se publicó el Decreto Ejecutivo 675 que expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Su última reforma consta en el Decreto Ejecutivo 950, publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023.

2. BASE LEGAL**Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Artículo 27.- *“La educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. / La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Artículo 28.- *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. / Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. / El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. / La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

Artículo 39.- *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. / El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

Artículo 45.- *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. / Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. / El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*

Artículo 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. / Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: / [...] 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. / 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.”

Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 6.- “Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. / El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”

Artículo 26.- “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”

Artículo 37.- “Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: / 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; / 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; / 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; / 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se

desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, / 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.”

Artículo 38.- *“Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: / a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; / b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; / c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia; / d) Prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria; / e) Orientarlo sobre la función y responsabilidad de la familia, la equidad de sus relaciones internas, la paternidad y maternidad responsables y la conservación de la salud; / f) Fortalecer el respeto a su progenitores y maestros, a su propia identidad cultural, su idioma, sus valores, a los valores nacionales y a los de otros pueblos y culturas; / g) Desarrollar un pensamiento autónomo, crítico y creativo; / h) La capacitación para un trabajo productivo y para el manejo de conocimientos científicos y técnicos; e, / i) El respeto al medio ambiente.”*

Artículo 42.- *“Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades.”*

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 14.- *“Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; j.- Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación.”*

Artículo 64.- *“Educación para las personas con discapacidad.- Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus*

características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación.

El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación.

Todos los estudiantes deberán ser evaluados para establecer sus particularidades y las características de la educación que necesita, ajustados a un diseño universal de aprendizaje, previo a una detección por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa. Corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional velar por la efectiva inclusión del estudiante en estos casos. El Estado, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, proveerá del apoyo que se requiera, tales como pedagógicos, sociales, entre otros y en los establecimientos ubicados en zonas donde no se pueda brindar dicha atención a través de centros especializados.

La Autoridad Educativa Nacional mediante la implementación de políticas, planes y programas asegurará la detección, evaluación y atención de los casos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y adultos con discapacidad estén siendo rezagados o excluidos del Sistema Nacional de Educación, y se tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos.

Se implementarán medidas educativas específicas que efectuarán modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los establecimientos educativos que impartan educación especializada contarán con la estructura orgánica, equipos multidisciplinarios y planta docente, conforme a sus necesidades técnicas específicas e independientemente de su número de estudiantes.”

Artículo 88.- *“Gratuidad, Becas y descuentos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (...) concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.”*

Artículo 95.- *“Deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares.- Son Deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares: / [...] m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente.”*

Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad

Artículo 26.- *“Derecho a la educación.- El Estado garantizará el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción y culminación de la educación de las personas con discapacidad, dentro del Sistema Nacional de Educación independientemente del espacio de educación formal y no formal, y dentro del sistema de educación superior.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de políticas públicas, desarrollarán programas de formación en artes y oficios para las personas con discapacidad, priorizando las áreas rurales.”

Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género

Artículo 13.- *“Educación.- El ente rector de educación y el ente rector de educación superior garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su no revictimización en la comunidad educativa y el acceso preferente a becas estudiantiles. Así mismo, diseñarán políticas encaminadas a garantizar este derecho.”*

Disposición Transitoria Sexta.- *“En el plazo de ciento ochenta días, los entes rectores de educación y educación superior incluirán, dentro de sus programas de becas y apoyos económicos, programas destinados para hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que se encuentren en el registro.”*

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 24.- *“El ente rector de Educación.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: / [...] m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres, a la educación, a la*

alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 105.- *“Beca. - Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscofiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa.*

Las instituciones educativas particulares y fiscofiscomisionales concederán becas, totales o parciales, en un porcentaje equivalente, por lo menos, al cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera.

El otorgamiento de becas se formalizará a través de un documento que genere obligaciones y/o compromisos de cumplimiento de las condiciones establecidas, el mismo que será suscrito entre el directivo de la institución educativa y la madre, padre de familia o representante legal de la o el estudiante beneficiario, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la beca concedida y el pago de los valores respectivos a partir de la fecha de cancelación.”

Artículo 106.- *“Becas para personas con discapacidad.- Las instituciones educativas particulares y fiscofiscomisionales otorgarán becas a personas con discapacidad, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*

Artículo 107.- *“Becas para personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios.- Las instituciones educativas particulares y fiscofiscomisionales otorgarán becas a personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*

Artículo 115.- *“Becas y descuentos en el régimen fiscofiscomisional militar y policial.- Se concederán becas, totales o parciales, así como descuentos a favor de los estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por cien (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y/o pensiones, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*

Artículo 122.- *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General.”*

3. OBJETIVO

Establecer un *“Lineamiento para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales”*.

4. CONSIDERACIONES

- a. Las becas contemplan el financiamiento total o parcial de los valores de pensión y/o matrícula, conforme lo determinado en el presente instrumento, dependiendo del tipo de beneficiario.
- b. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios, en el marco de lo establecido en el presente lineamiento.
- c. Los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, los uniformes y los servicios complementarios (como alimentación, transporte, extracurriculares, entre otros), no son parte de las becas establecidas en el presente lineamiento.
- d. El padre, madre, representante legal o el/la estudiante auto representada/o presentará la solicitud en la institución educativa correspondiente. Las becas otorgadas deben formalizarse mediante un documento que establezca las obligaciones y compromisos de las partes, el cual será firmado por el directivo de la institución educativa y el padre, madre, representante legal o el/la estudiante auto representada/o.
- e. El valor otorgado en becas será considerado dentro del porcentaje de asignación de becas que deben conceder las instituciones educativas (por lo menos, el cinco por ciento (5%) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera).
- f. En el caso de que la institución haya cumplido con dicho porcentaje, y no se encuentre en capacidad financiera para otorgar más becas, remitirá en el plazo de 3 días al Nivel Distrital la justificación técnica, administrativa y jurídicamente motivada, indicando el monto anual de los ingresos, el valor anual de asignación de becas, el número de estudiantes beneficiados y los tipos de becas otorgadas. Ante esta situación, los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representados/os podrán optar por buscar otro establecimiento que se ajuste a sus necesidades. El Nivel Distrital podrá brindar apoyo, proporcionando un listado de instituciones educativas cercanas, a fin de que la familia elija una alternativa acorde a sus requerimientos. Si la institución seleccionada pertenece a un distrito diferente, el proceso deberá ser realizado en el distrito correspondiente a dicha institución educativa.

- g. Para el caso de las **becas ordinarias**, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán informar al Distrito Educativo correspondiente sobre su asignación durante el primer trimestre del año lectivo. En el caso de **becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios**, la notificación deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores a su otorgamiento.
- h. El Nivel Distrital realizará visitas in situ en las instituciones educativas para verificar que las becas se hayan otorgado conforme a lo estipulado en la normativa.
- i. Las instituciones educativas publicarán en lugares visibles o a través de los medios digitales con los que cuente la institución, los tipos de becas, requisitos y fechas de recepción de solicitudes para su otorgamiento.
- j. Las instituciones educativas deberán contemplar en sus estatutos, los requisitos donde se establezcan formas, tiempos y demás particularidades del proceso para asignación de becas.
- k. La beca se otorgará a partir de la aprobación de la solicitud en la institución educativa, por lo que no tiene efecto retroactivo.
- l. El área de Apoyo y Seguimiento del Nivel Distrital tiene la responsabilidad de mantener un registro actualizado de todos los tipos de becas otorgadas por cada institución educativa. Este registro deberá enviarse en formato estadístico a la Coordinación Zonal o a la Subsecretaría de Educación al finalizar el primer trimestre del año lectivo. Mientras el Ministerio de Educación implementa un sistema informático específico para este propósito, el registro se realizará de forma manual, utilizando el formato sugerido en el Anexo 1 para registrar a los beneficiarios de becas.
- m. La información detallada de los estudiantes beneficiados (información nominal) deberá guardarse en los distritos, para facilitar su seguimiento. Adicionalmente, el personal distrital y zonal que maneje esta información deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, que estará disponible en caso de que sea solicitado.
- n. El Nivel Zonal consolidará los registros de los beneficiarios becados, proporcionados por los Niveles Distritales al inicio de cada año lectivo. Esta información será remitirá al área correspondiente del Nivel Central de manera semestral o cuando sea requerida. El personal distrital encargado del manejo de esta información deberá elaborar y firmar un acuerdo de confidencialidad, el mismo que estará disponible cuando sea requerido. En el caso de registro de becas para **personas con discapacidad**, dicho registro deberá ser coordinado con su par zonal responsable de la educación para personas con discapacidad bajo la rectoría de las unidades con competencia en gestión, validación y tratamiento de datos del Ministerio de Educación.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

El procedimiento para la aplicación de becas en instituciones educativas particulares y fiscomisionales, conforme el tipo de beca se define de la siguiente manera:

5.1 BECAS ORDINARIAS

a. Solicitud de beca - Padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca ordinaria en cualquiera de sus modalidades (académica, intelectual, socioeconómica, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación, estudiantes en situación de movilidad humana, sentencias de juez, hijas/os de servidores policiales fallecidos en actos de servicio, entre otras), deberán presentar su solicitud directamente en la institución educativa particular o fiscomisional de su preferencia, conforme a los requisitos que la misma considere como parte de sus procesos.

b. Concesión de beca - Instituciones educativas

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán conceder becas totales o parciales, en cualquiera de las áreas mencionadas (académica, intelectual, socioeconómica, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación, estudiantes en situación de movilidad humana, sentencias de juez, hijas/os de servidores policiales fallecidos en actos de servicio¹, entre otras), por lo menos, al cinco por ciento (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera. Para ello, las instituciones educativas solicitarán a los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os, los requisitos establecidos para el efecto.

5.2 BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a. Solicitud de beca - Padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos o adultos mayores con discapacidad, deberán presentar su solicitud directamente en la institución educativa particular o fiscomisional de su preferencia, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Esta solicitud se presentará conforme a los requisitos establecidos por cada plantel educativo, incluyendo al menos los siguientes documentos:

¹ Para el caso de las becas destinadas a hijas e hijos de servidores policiales fallecidos en actos de servicio, el Ministerio del Interior remitirá a esta Cartera de Estado, dos veces al año, al finalizar cada periodo lectivo, un listado oficial de los servidores fallecidos desde el año 2024 en adelante. Este listado se enviará al nivel zonal para su socialización y aplicación al finalizar cada año escolar, iniciando en el 2024-2025 para el régimen Sierra-Amazonía y en el 2025-2026 para el régimen Costa-Galápagos.

- Solicitud de gestión de la beca, con los datos del niño, niña, adolescente, joven, adulto o adulto mayor con discapacidad, en la cual conste la siguiente información: año lectivo para el cual solicita la beca, datos del representante legal (nombres, número de cédula), datos del estudiante con discapacidad beneficiario de la beca (nombres, número de cédula, tipo de discapacidad, edad, nivel educativo al cual le corresponde acceder, último año aprobado en los casos que corresponda).
- Documento de identificación del representante legal. En los casos que exista tenencia, curaduría u orden de cuidado, deberá adjuntar la sentencia correspondiente.
- Documento que acredite la condición de discapacidad de la o el estudiante, emitido por el organismo competente.

b. Concesión de beca - Instituciones educativas

- **Concesión de la beca:** La beca para personas con discapacidad debe ser entre el 50% al 100% del valor de las pensiones y matrícula, para el efecto, la institución educativa realizará el análisis socioeconómico correspondiente con el fin de identificar el porcentaje de beca.

5.3 BECAS PARA PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

a. Solicitud de beca - Padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca para personas víctimas directas e indirectas de violencia de género, deberán presentar su solicitud directamente en la institución educativa particular o fisco-misional de su preferencia, conforme a los requisitos previamente establecidos por cada plantel educativo, incluyendo al menos los siguientes documentos:

- Solicitud de gestión de la beca con la siguiente información: datos de la o el estudiante beneficiaria/o de la beca (nombres, número de cédula, edad, nivel educativo al cual le corresponde acceder), año lectivo para el cual solicita la beca.
- En caso de delitos: Copia de auto de formulación de cargos por los siguientes delitos, que sean perpetrados en contra de la o el estudiante o en contra de su madre o mujer que se encuentra a su cuidado:
 1. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 2. Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 3. Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 4. Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 5. Tentativa de femicidio
 6. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes

7. Prostitución forzada
8. Violación
9. Violación incestuosa
10. Acoso sexual
11. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
12. Abuso sexual
13. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual

- En caso de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o estupro se deberá presentar la copia de la sentencia condenatoria.

b. Recepción de documentos, gestión, registro y seguimiento – Distrito Educativo

El Departamento de Consejería Estudiantil realizará un plan de acompañamiento para las y los estudiantes víctimas directas o indirectas de violencia de género.

En el caso de que la institución educativa, haya cumplido con el porcentaje de becas que determina la normativa vigente y no pueda conceder más becas, el Nivel Distrital procederá al acompañamiento de los padres, madres, representantes legales o auto representadas/os para que accedan a otra institución educativa de su preferencia dentro de la jurisdicción del Distrito Educativo.

En caso de que la institución educativa seleccionada pertenezca a otro Distrito Educativo, los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os, realizarán el procedimiento correspondiente en el nivel distrital al que pertenezca la institución educativa.

La Dirección Distrital se asegurará de que la o el estudiante esté accediendo a atención psicológica; en caso de que no acceda, se realizará la derivación correspondiente, junto con el acompañamiento dentro del Sistema Educativo. En caso de que la madre o mujer a cargo de su cuidado sea la víctima de violencia de género, se le informará sobre servicios legales y de atención en salud; así como lo servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

c. Concesión de beca - Instituciones educativas

La institución educativa receptorá la solicitud, así como los documentos correspondientes, presentados por los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os, y procederá con la revisión.

La persona que solicite la beca no será interrogada ni juzgada, tampoco se le solicitará otorgar más información que la determinada en el presente documento.

Las condiciones para la concesión de la beca serán las siguientes:

- **Obligatoriedad de la beca:** La beca para víctimas directas e indirectas de violencia de género será del 50% del valor de las pensiones y matrícula.
- Con el auto de formulación de cargos en el caso de delitos y sentencias por contravenciones, se continuará con la beca hasta la culminación de los estudios.
- En el caso de contar con una resolución de archivo del proceso o sentencia absolutoria ejecutoriada determinada por el juez competente, se suspenderá la beca el siguiente año lectivo de la notificación de la resolución.
- **Beneficiarios por cada nivel educativo:** Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán al menos una beca por nivel educativo, siendo estos: inicial, básica y bachillerato.
- **Sobre el ingreso a las instituciones educativas:** Las personas beneficiarias de becas por ser víctimas directas o indirectas de violencia de género estarán exentas de rendir un examen de ingreso. No obstante, podrán someterse a una evaluación psicopedagógica para determinar la necesidad de adaptaciones curriculares que faciliten su proceso educativo.

Los cupos se asignarán en estricto orden de recepción de las solicitudes, priorizando la fecha de presentación.

5.4 BECAS PARA PERSONAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIOS

Se considerará víctima indirecta de femicidio a niñas, niños y adolescentes cuya madre, mujer a cargo o persona que ejerza efectivamente su cuidado haya sido víctima de este delito. Esta consideración aplica siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Reparación Integral, es decir, cuando se trate de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de personas que, sin necesidad de un vínculo legal, desempeñen de manera efectiva el rol de cuidado del niño, niña o adolescente afectado. Esta disposición será aplicable incluso si el femicidio ocurrió con anterioridad a la expedición del presente lineamiento.

a. Solicitud de beca - Representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca para niñas, niños y adolescentes cuya madre o mujer a cargo de su cuidado haya sido víctima indirecta de femicidio, ya sea para mantenerse en la institución educativa particular o fiscomisional en la que están matriculados o cambiarse a otra, deberán escoger la institución de su preferencia y presentar su solicitud directamente en la institución educativa conforme a los requisitos establecidos por cada plantel, incluyendo al menos los siguientes documentos:

- Solicitud de gestión de la beca, con la siguiente información: datos de la víctima de femicidio (nombres, número de cédula), datos del estudiante beneficiario de la beca (nombres, número de cédula, edad, nivel educativo al cual le corresponde acceder) y año lectivo para el cual solicita la beca.
- Copia de la denuncia presentada en Fiscalía, para la habilitación de la entrega temporal de la beca.
- Documento de identificación del estudiante.
- En caso de que la víctima indirecta haya estado bajo el cuidado de la víctima de femicidio, el representante legal deberá presentar al menos uno de los siguientes documentos:
 1. Sentencia judicial que establezca la tenencia de la o el estudiante.
 2. Resolución de medidas de protección que disponga el cuidado emergente de la o el estudiante.

Finalmente, se deberá presentar el auto de formulación de cargos a fin de que se otorgue la beca de manera permanente.

En caso de conocer un presunto caso de femicidio, la Institución Educativa, a través de la máxima autoridad institucional, está en la obligación de informar a la o el representante legal de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de femicidio sobre la posibilidad de acceder a una beca y el procedimiento.

b. Recepción de documentos, gestión, registro y seguimiento – Distrito Educativo

El Nivel Distrital informará sobre servicios y derechos a favor del niño, niña o adolescente víctima indirecta de femicidio.

El Departamento de Consejería Estudiantil realizará un plan de acompañamiento para las y los estudiantes víctimas indirectas de femicidio.

En el caso de que la institución educativa, haya cumplido con el porcentaje de becas que determina la normativa vigente y no pueda conceder más becas, el Nivel Distrital procederá al acompañamiento de los representantes legales o estudiantes auto representadas/os para que accedan a otra institución educativa de su preferencia dentro de la jurisdicción del Distrito Educativo.

En caso de que la institución educativa seleccionada pertenezca a otro Distrito Educativo, los representantes legales o estudiantes auto representadas/os, realizarán el procedimiento correspondiente en el nivel distrital al que pertenezca la institución educativa.

c. Concesión de beca - Instituciones educativas

La institución educativa receptorá la solicitud, así como los documentos correspondientes, presentados por los representantes legales o estudiantes auto representados/os, y procederá con la revisión.

Las condiciones para la concesión de la beca serán las siguientes:

- **Obligatoriedad de la beca:** La beca para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de femicidio será del 100% del valor de las pensiones y matrícula desde la aprobación de la solicitud hasta la culminación de sus estudios, ya sea en la institución educativa particular o fiscomisional en la que se encuentra matriculado al momento de la muerte de la madre o mujer a cargo de su cuidado, o en otra institución de su preferencia.
- **Beneficiarios por cada nivel educativo:** Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán al menos una beca por nivel educativo, siendo estos: inicial, educación general básica y bachillerato.
- **Sobre el ingreso a las instituciones educativas:** Las personas beneficiarias de becas por ser víctimas indirectas de femicidios estarán exentas de rendir un examen de ingreso. No obstante, podrán someterse a una evaluación psicopedagógica para determinar la necesidad de adaptaciones curriculares que faciliten su proceso educativo.
- Los cupos se asignarán en estricto orden de recepción de las solicitudes, priorizando la fecha de presentación.

Elaborado por:		
Nombre	Cargo	Firma
María Alejandra Miranda López	Analista Nacional de Personas Jurídicas sin Finas de Lucro	 Firmado electrónicamente por: MARIA ALEJANDRA MIRANDA LOPEZ Validar únicamente con FirmaBC
Fabricio Paul Silverio Pereira	Asistente Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva	 Firmado electrónicamente por: FABRICIO PAUL SILVERIO PEREIRA Validar únicamente con FirmaBC
Revisado por:		
Nombre	Cargo	Firma
Viviana Victoria Muñoz Jimenez	Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Finas de Lucro	 Firmado electrónicamente por: VIVIANA VICTORIA MUÑOZ JIMENEZ Validar únicamente con FirmaBC
Joselyn Isamar García Baño	Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir	 Joselyn Isamar García Bano 

Silvia Catalina Lopez Chavez	Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva	 Firmado electrónicamente por: SILVIA CATALINA LOPEZ CHAVEZ Validar únicamente con FirmaSC
Aprobado por:		
Nombre	Cargo	Firma
José Arquímedes Zambrano Paladines	Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación	 Firmado electrónicamente por: JOSE ARQUIMIDES ZAMBRANO PALADINES Validar únicamente con FirmaSC
José Antonio Sánchez Gordon	Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir	 Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO SANCHEZ GORDON Validar únicamente con FirmaSC
Andrea Salome Villarreal Donoso	Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva (S)	 Firmado electrónicamente por: ANDREA SALOME VILLARREAL DONOSO Validar únicamente con FirmaSC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.